RESOLUCION No. 127 DE 2026
(Septiembre 18 de 2026)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 092 DE 2017 No. COVA-ESAL-SILOS-008-2026

El Alcalde Municipal de Silos , en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el parágrafo 1 del numeral 4 del articulo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 , inciso final del articulo 2 del Decreto 092 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el Decreto 092 de 2017, establecen la posibilidad de suscribir convenios con organizaciones comunitarias sin ánimo de lucro que desarrollan programas de interés público o social, mediante el cumplimiento de funciones; en tanto que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 consagra que "...las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley, convenios que se celebran de conformidad a lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política determinando su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que consideren pertinentes."

QUE, las normas citadas establecen además que los convenios o contratos que celebran los municipios con organizaciones sin ánimo de lucro para la ejecución de programas de desarrollo y mejoramiento, no están sujetos a formalidades o requisitos distintos de los que la ley exige para contratación entre particulares.

QUE, el artículo 113 de la Constitución Nacional dispone que los diferentes órganos del Estado tengan funciones separadas, que permitan colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

QUE, mediante el Decreto 092 de 2017, se reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, por lo que en cumplimiento a los lineamientos del artículo 4 del Decreto 092 de 2017, se requiere adelantar proceso de selección o contratación directa según corresponda, verificando que el objeto del presente proceso contractual se orienta a la protección y atención integral de adultos mayores en estado de vulnerabilidad y/o abandono.

QUE, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia asigna al Estado la obligación de protección especial a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta; de igual manera, el artículo 46 de la misma Carta establece la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y la promoción de su vida activa y comunitaria.

QUE, según la Ley 1251 de 2008, se consideran adultos mayores aquellas personas que cuentan con una edad igual o mayor a sesenta (60) años y, según la Ley 1276 de 2009, se considera como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al adulto mayor en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo. Serán beneficiarios de los Centros Vida los adultos mayores con caracterización en la metodología IV del SISBEN Grupo A (A1-A5) pobreza extrema, Grupo B (B1-B7) pobreza moderada, Grupo C (C1-C18) vulnerables o quienes, según evaluación socioeconómica realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

QUE, La celebración del convenio de asociación, busca el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las entidades estatales y está enfocado a la colaboración entre el Municipio y la entidad sin ánimo de lucro, lo que nos permite este tipo de contratación.

Que, La Entidad Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, como el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y Justificar la contratación con estas entidades en términos eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Estatal planee suscribir bajo modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función otorgar autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos de la autorización respectiva.

Que, una vez definido el marco normativo y la necesidad de garantizar la protección integral de los adultos mayores del Municipio de Silos, se procede a realizar el análisis de idoneidad y cumplimiento de requisitos de la entidad proponente. Para tal fin, la administración municipal reconoce en el **HOGAR SAN JOSÉ** una capacidad instalada y una experticia técnica superior, la cual se integra al presente convenio no solo mediante la gestión de recursos, sino a través de un esquema de asociación donde el aporte de la ESAL —representado en su infraestructura propia y su talento humano vocacional— se constituye en el soporte fundamental para la viabilidad del programa, asegurando una atención de calidad que trasciende el simple suministro de bienes y se enfoca en el cuidado digno y especializado de esta población bajo principios de economía y eficiencia administrativa

1. Justificación de la "Reconocida Idoneidad"

"QUE, el **HOGAR SAN JOSÉ** cuenta con una trayectoria centenaria en el cuidado de adultos mayores, acreditada mediante la Resolución No. 49 de 1895, lo que demuestra una **reconocida idoneidad** y experiencia específica que no es comparable con ninguna otra entidad en la zona de influencia, garantizando la continuidad en la prestación del servicio social."

2. Justificación de la Infraestructura Especializada

"QUE, la entidad de asociación dispone de una planta física propia y adecuada ubicada en la Carrera 7 No. 4-49 en el municipio de Pamplona, la cual cumple con los estándares de bienestar físico, social y mental requeridos, permitiendo que los recursos del municipio de Silos se destinen exclusivamente a la atención directa de los beneficiarios y no a gastos de arrendamiento o adecuaciones."

3. El Aporte de la Contrapartida

"QUE, en virtud de la naturaleza del convenio de asociación, el **HOGAR SAN JOSÉ** se compromete a realizar un aporte de contrapartida equivalente al **30% del valor total del proyecto**, representado en talento humano especializado, servicios vocacionales y uso de infraestructura, cumpliendo así con el requisito legal de aunar esfuerzos financieros y técnicos."

QUE, el aporte del **HOGAR SAN JOSÉ** se realizará en **especie y capacidad técnica**, representado en el uso de su infraestructura propia especializada y la disposición de talento humano con enfoque vocacional. Dicho aporte es admisible bajo el régimen de asociación, toda vez que representa una utilidad real y cuantificable para el proyecto, permitiendo que los recursos aportados por el Municipio de Silos se concentren en la financiación de los costos directos de manutención y salud de los beneficiarios, optimizando así el impacto social de la inversión pública

QUE, se ha verificado que la unión de recursos permite una **economía de escala** para el municipio, toda vez que el aporte del Hogar San José en infraestructura y talento humano vocacional reduce el costo per cápita de la atención integral, resultando en una inversión eficiente y proporcional a las necesidades de la población beneficiaria

"QUE, de conformidad con el inciso segundo del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, la administración municipal opta por la contratación directa al verificar que el objeto del convenio corresponde a programas de interés público acordes con el Plan de Desarrollo Municipal y que la ESAL seleccionada ofrece ventajas técnicas y operativas únicas para la protección de la población vulnerable."

QUE, la población adulta mayor es sujeto de **especial protección constitucional**, lo que obliga a la administración municipal a garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de asistencia social, evitando interrupciones que vulneren su mínimo vital y dignidad humana, especialmente al tratarse de personas en estado de abandono

QUE, la presente inversión se encuentra plenamente articulada con el Plan de Desarrollo Municipal vigente, específicamente en el programa de protección a poblaciones vulnerables, y cuenta con el debido soporte técnico a través del proyecto registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal bajo el **Código BPIN No. 202254743011**, cumpliendo así con el principio de planeación y la debida afectación presupuestal mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) expedido por la Secretaría de Hacienda

No Certificado	Fecha	Concepto	Valor
0911001	11 de Septiembre de 2026	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	12.029.682

Que, por lo anteriormente expuesto, este despacho considera procedente y necesario autorizar la suscripción del convenio de asociación de manera directa con el HOGAR SAN JOSÉ.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la celebración de un Convenio de Asociación de manera directa con la entidad sin ánimo de lucro **HOGAR SAN JOSÉ**, identificada con NIT 890.500.525-1, cuyo objeto es: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución de un programa de atención integral, protección social y cuidado especializado de Diez (10) adultos mayores en estado de vulnerabilidad y/o abandono del municipio, garantizando de manera permanente condiciones dignas de vida, alojamiento, alimentación y bienestar biopsicosocial, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP No. 09 110001) y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte integrante del presente Acto Administrativo los Estudios Previos correspondientes, los Estudios del Sector, el certificado de plan anual de adquisiciones, el CDP No. 09 110001, el BPIN, el presupuesto ajustado y la propuesta técnica presentada por la ESAL.

ARTÍCULO TERCERO: SUPERVISIÓN. La supervisión del convenio resultante de la presente autorización será ejercida por la **Secretaría General y de Gobierno**, quien velará por el cumplimiento técnico, financiero, el correcto manejo de los recursos en la cuenta independiente o subcuenta exclusiva, y el oportuno aporte de la contrapartida por parte de la ESAL.

ARTÍCULO CUARTO: Que la oficina jurídica y la Secretaría General y de Gobierno han verificado que el **Hogar San José** cumple con los requisitos de idoneidad, capacidad financiera y experiencia técnica exigidos por el Decreto 092 de 2017 para la modalidad de asociación directa.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ANTONIO VERA MANTILLA
Alcalde Municipal
Municipio de Silos

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Aprobó:	GLORIA LORENA BALCUCHO MANTILLA	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	
Revisó:	CLAUDIA ALEXANDRA MOROS FONTALVO	ASESORA JURIDICA EXTERNA	
Elaboró:	CLAUDIA ALEXANDRA MOROS FONTALVO	ASESORA JURIDICA EXTERNA	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la Firma del Remitente.			